

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.: 11001310504120230034300**

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 8:01

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

REPONE Y APELA.pdf; ANEXOS.pdf; Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.pdf; Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura1.pdf;

**De:** BANCA DE ABOGADOS <bancadeabogados@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 9 de febrero de 2024 15:03

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.: 11001310504120230034300

**Bogotá D.C. viernes, 09 febrero, 2024**

**RECORRIDO**

**Señor:**

**JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

<b>Ref.:</b>	<b>Proceso Ejecutivo laboral</b>
<b>Rad.:</b>	<b>11001310504120230034300</b>
<b>Demandante:</b>	<b>AVELINO PLAZAS FIGUEREDO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON</b>
<b>Asunto:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN</b>

ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

--

Un Cordial Saludo | Mit freundlichen Grüßen | Best regards | Saluti

AVELINO PLAZAS FIGUEREDO  
ABOGADO

Expert lawyer in Administrative law, Environmental law, Civil law, Computer law, eCommerce, Eeronautic and Space law

Presidente ASAC, Asociación Colombiana de Abogados

Presidente ACOSESEG, Asociación Colombiana para la defensa de Consumidores de Seguros

CALLE 153 No. 7A-23 OF. 105, BOGOTA, COLOMBIA S.A.

Tel: +57-3116660845, 3186625063

Email: [bancadeabogados@gmail.com](mailto:bancadeabogados@gmail.com)

WhatsApp: 3153354070

twtter: @aveplafi

Web: [www.bancadeabogados.co](http://www.bancadeabogados.co)

\*\*\*\*\* AVISO LEGAL \*\*\*\*\*

Por medio del presente aviso, nos permitimos confirmar que los datos personales que se han recogido por medio de este canal serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con el fin de comunicarle cualquier situación o evento relacionado con los productos y servicios ofrecidos. Este mensaje puede contener información confidencial o de uso interno de quien suscribe el presente mensaje, si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique

de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no son necesariamente en representación de quien lo suscribe. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 emitidas por el gobierno nacional colombiano.

\*\*\*\*\* DISCLAIMER\*\*\*\*\*

Through this notice, we allow you to confirm that the personal data collected through this channel will be treated in accordance with the provisions of law 1581 of 2012 and its regulatory decrees, in order to communicate any situation or event related to the products and services offered. This message may contain confidential information or internal use of whoever subscribes to this message, if you are not the authorized recipient, please notify the issuer immediately, delete and destroy this message, along with the attached information. Any unauthorized disclosure, distribution, copying or use may be considered illegal. Please keep in mind that the comments or opinions presented in this email are not necessarily on behalf of the subscriber. This message complies with the provisions of laws 1266 of 2008 and 1581 of 2012 issued by the Colombian national government.



Bogotá D.C. viernes, 09 febrero, 2024

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.:	Proceso Ejecutivo laboral
Rad.:	11001310504120230034300
Demandante:	AVELINO PLAZAS FIGUEREDO
Demandado:	RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN

**AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, litigando en causa propia, mediante el presente escrito, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual su despacho resolvió negar el Mandamiento de pago, teniendo en cuentas las siguientes razones:

Argumenta su despacho en líneas generales que:

*la parte ejecutante solamente allegó copia del contrato de prestación de servicios, acta de audiencia de sentencia de primera instancia y auto que aprueba liquidación de costas; sin embargo, de los documentos aportados, este Despacho concluye que no se cumple en primer lugar con los requisitos de forma del título ejecutivo, a saber los documentos que se pretenden hacer valer no se aportaron conforme lo dispone el parágrafo del artículo 54 A del CPT y SS; de otro lado, de los documentos aportados no se genera certeza del cumplimiento de las obligaciones contenidas, pues si bien fue firmado el contrato por el presunto deudor -el cual demuestra cuál fue la obligación pactada entre las partes-, por sí mismos no son prueba suficiente para establecer que dichas obligaciones fueron cumplidas por el profesional del derecho, como tampoco se puede establecer el incumplimiento del mandatario o quien se pretende ejecutar. (Subrayas mío)*

En la parte final del auto establece:

*Aunado a lo anterior, conforme a la cláusula tercera literal A, se pactó como forma de pago “el cuarenta por ciento (40%) del valor total de las pretensiones que efectivamente se logren recuperar en la respectiva demanda en cualquier etapa del proceso hasta un fallo en primera instancia, incluidos intereses, daños y perjuicios demostrados; En cualquier caso, los pagos deberán hacerse en la ciudad de Bogotá”. De esta manera, al tenor literal de la cláusula transcrita y a fin hubiera sido procedente la demanda ejecutiva, el interesado debió **demostrar el valor de las pretensiones que efectivamente logró recuperar.** Situación que se itera, brilla por su ausencia, pues el Despacho desconoce si a la fecha se inició el proceso ejecutivo y si hubo un pago por el valor condenado a favor del prohijado del ejecutante.*

*De conformidad con lo anterior, se tiene que en el presente proceso no se demostró la génesis de la obligación que da lugar al cobro de los eventuales honorarios cobrados en el presente proceso ejecutivo, aspecto que debía realizar el ejecutante pues era de su resorte demostrar cuál fue la fuente de obligación, así como cuáles fueron los actos ejecutados que den lugar a su reconocimiento a través de la vía ejecutiva, razón por la que se considera*



que en el presente proceso con los documentos aportados al momento de evaluar el título ejecutivo no se evidencia la estructuración de una obligación clara, expresa y exigible, que dé lugar a la prosperidad del mandamiento de pago solicitado. (Subrayas mío)

Para argumentar los presentes recursos se tiene lo siguiente:

Se dijo en el hecho 1 de la demanda, que el señor RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON, suscribió junto con mi persona un contrato de prestación de servicios profesionales, el día 15-03-2018, para iniciar y llevar a su terminación en forma personal o por medio de otro profesional del derecho bajo su supervisión, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Empresa AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A.

Para probar este hecho, se anexó el contrato referido, dentro del cual encontramos la CLAUSULA PRIMERA que indica claramente:

*“OBJETO.- EL CONTRATISTA, de manera independiente es decir sin que exista Subordinación alguna para con el CONTRATANTE y utilizando sus propios conocimientos y medios, prestaran al CONTRATANTE sus servicios profesionales para: iniciar y llevar a su terminación en forma personal o por medio de otro profesional del derecho bajo su supervisión, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Empresa AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A.” (Subrayas fuera del texto citado)*

Entonces, la encomienda consistía en iniciar un proceso declarativo laboral, el cual por supuesto debía culminar con SENTENCIA, obviamente pasando por todas las etapas procesales propias de dicho proceso, las cuales no creería necesario describirlas, no obstante se allega pantalla de la actuación surtida, sin que las mismas sean necesarias para configurar el título ejecutivo complejo, pues al señalar que se inició demanda declarativa y que se culminó con sentencia, sería entonces un exceso de formalismos tener que aportar todas las actuaciones para demostrar que efectivamente se cumplió con el mandato, como efectivamente se hizo.

Como pruebas se aportaron el contrato inicial y la sentencia que probaría que el proceso se adelantó en su totalidad, sin ser menester probar cada una de las actuaciones.

Indica el despacho que “por sí mismos no son prueba suficiente para establecer que dichas obligaciones fueron cumplidas por el profesional del derecho, como tampoco se puede establecer el incumplimiento del mandatario o quien se pretende ejecutar.”

No existe incumplimiento del mandatario como quiera que el proceso se adelantó de manera completa de acuerdo con el contrato referido, y se arromó la sentencia como prueba.

Tampoco se puede demostrar el incumplimiento del mandante, siendo solamente suficiente manifestar que la obligación en cabeza del mismo, no ha sido satisfecha, como en todo título ejecutivo; para este servidor es imposible probar un hecho negativo, puesto que el demandado no me va a expedir una certificación de incumplimiento.

En cuanto a la manifestación en el sentido que el Despacho desconoce si a la fecha se inició el proceso ejecutivo y si hubo un pago por el valor condenado a favor del prohiado del ejecutante, manifiesto lo siguiente:



El contrato de prestación de servicios fue concebido para “iniciar y llevar a su terminación en forma personal o por medio de otro profesional del derecho bajo su supervisión, demanda ordinaria laboral de primera instancia”, luego, cualquier otro proceso NO está incluido dentro del contrato objeto del presente proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, efectivamente se adelanta un proceso ejecutivo ante el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO, radicado 11001310501720220009100, demanda que al día de hoy no ha sido admitida.

Igualmente y como quiera que la sociedad demandada AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A., en la actualidad se encuentra en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dentro del Radicado 66359, en dicho proceso el señor RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON me recovo poder, negándose a pagar lo acordado mediante contrato de prestación de servicios que aquí se adelanta, razón por la cual y ante la eventual revocación de poder ante el juzgado 17 laboral del circuito, es que decidí adelantar el presente proceso.

Finalmente y en cuanto a que este apoderado debió demostrar el valor de las pretensiones que efectivamente logró recuperar, las mismas están absolutamente claras en la sentencia, pues las pretensiones que logre conseguir a favor del señor RAMIRO BUENO fueron las siguientes:

*TERCERO: CONDENAR a LA DEMANDADA AGRICOLA EL ENCANTO S.A. EN REORGANIZACIÓN, a pagar al demandante Sr. Bueno Aaron los siguientes valores y por los conceptos que a continuación se indican: a) \$7.666.636 por salarios insolutos; b) \$ 7.402.777 por auxilio de cesantía, c) \$1.315.226 por intereses de cesantías; d) \$7.402.777 por primas de servicios; e) \$3.701.389 por compensación de vacaciones; f) \$1.230.000 por descuentos no autorizados; g) \$120.000 por compensación de viáticos; h) \$10.922.666 por incapacidad no cubierta; j) \$30.333.212 por sanción por no consignación a las cesantías; k) \$120.000.000 por indemnización moratoria causada entre el 17 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 201; l) intereses moratorios a partir del 17 de agosto de 2017, sobre el valor de salarios, auxilio de cesantía y prima de servicios y hasta que sean cubiertas.*

Cosa diferente es que para hacerlas efectivas era necesario adelantar un proceso ejecutivo o conseguirlas en el proceso que se adelanta ante la SUPERSOCIEDADES, en todo caso, esas actuaciones nunca hicieron parte ni fueron incluidas dentro del contrato base de la presente acción, por ningún lado del contrato referido dice que el contratista se obliga a continuar con el proceso ejecutivo o cualquier otro proceso.

Por lo anteriormente expuesto y dado que he cumplido con toda la carga propia de este proceso, respetuosamente solicito se revoque el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar se disponga a librar el mismo.

De mantener su decisión, respetuosamente solicito de conceda en recurso de alzada para el superior jerárquico.

De usted,

AVELINO PLAZAS FIGUEREDO  
C.C. N°. 7'125.735 de Aquitania, Boyacá  
T.P. No. 228347 del C.S.J.

أفيلينو يضع فيغيريدو والمحامين والمتخصصين في أفيلينو يضع فيغيريدو والمحامين والمتخصصين في

Presidente ASAC, (Asociación Colombiana de Abogados)

Presidente ACOSESEG, (Asociación Colombiana para la defensa de usuarios de Seguros)

Calle 153 #7A-23, Of. 105. Calle 97 No. 10-39 Of. 215, Bogotá

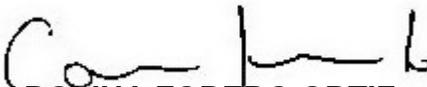
Colombia Tel.: (571)526 42 00 Cel.: 311 666 08 45, whatsapp: 3153354070

[bancadeabogados@gmail.com](mailto:bancadeabogados@gmail.com) [www.bancadeabogados.co](http://www.bancadeabogados.co), miembro de [www.legalalliance.net](http://www.legalalliance.net)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2018-392, de **RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON** en contra de la sociedad **AGRICOLA EL ENCANTO S.A., EN REORGANIZACIÓN**, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de la demandada, e igualmente informo que la parte actora, presentó solicitud de demanda ejecutiva.

1. <b>Proceso Ordinario:</b>	<b>\$3.500.000</b>
2. <b>Gastos:</b>	<b>\$0.0.</b>
<b>Total:</b>	<b>\$3.500.000.</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Remitir el expediente digital, con la demanda ejecutiva a la **OFICINA JUDICIAL REPARTO**, para ser compensado y abonado como proceso Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 015 de fecha 01/02/2022

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



**Número Proceso:** 11001310501720180039200  
**Ciudad:** BOGOTÁ, D.C.

**Fecha inicio Audiencia:** 11:30 A.M. del 14 de octubre de 2021  
**Fecha final Audiencia:** 12:20 P.M. del 14 de octubre 2021

**SUJETOS DEL PROCESO**

**DEMANDANTE:** RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON (C.C 19.323.584)  
**DEMANDADA:** AGRICOLA EL ENCANTO S.A. EN REORGANIZACIÓN

**INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA**

**JUEZ:** ALBEIRO GIL OSPINA  
**DEMANDANTE:** RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON (C.C 19.323.584)

**APODERADOS:**

**DEMANDANTE:** AVELINO PLAZAS FIGUEREDO (C.C 7.125.735)  
**CURADOR AD – LITEM:** ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA (C.C 1.019.077.989)

**SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:**

Instalación:

**Solicitud:** Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo CSJBTA21-1 del pasado 09/01/2021, dispuso continuar con las medidas especiales para el trámite de los procesos, entre estas, la celebración de las audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

**Solicitud:** Se deja constancia que en audiencia celebrada el pasado 20 de agosto, se dispuso conceder el término de tres días al representante legal de la demandada para que justificara su inasistencia sin que lo hiciera, por lo que se dará aplicación a lo preceptuado en el Art 205 de C.G.P. e imponer las sanciones procesales y que corresponden a indicio grave en contra de la demandada pues está representada por *Curador Ad Litem*.

Además, se tiene que la parte actora remitió al correo institucional un consolidado de semanas cotizadas por el demandante, al régimen de ahorro individual de Porvenir S.A., documental que se dispone agregar al expediente.

**Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:**

**Decisión:** *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y, en uso de la palabra, los apoderados exponen alegatos de conclusión.

## **SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO**

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** (condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: *antecedentes, trámite y consideraciones:*

**“... FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de inexistencia de los elementos del contrato realidad y no aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, propuestas por el Curador Ad Litem que asumió la defensa de la demandada, según las razones expuestas anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que entre el Sr. RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON identificado con la C.C 19.323.584 como trabajador y la sociedad AGRICOLA EL ENCANTO S.A. EN REORGANIZACIÓN como empleadora, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 1° de marzo de 2014 y el 16 de agosto de 2015, en virtud de la cual el demandante se desempeñó como jefe de departamento de maquinaria, y devengó un salario mensual de \$5.000.000 M/Cte.

**TERCERO: CONDENAR a LA DEMANDADA** AGRICOLA EL ENCANTO S.A. EN REORGANIZACIÓN, a pagar al demandante Sr. Bueno Aaron los siguientes valores y por los conceptos que a continuación se indican: a) **\$7.666.636** por salarios insolutos; b) **\$ 7.402.777** por auxilio de cesantía, c) **\$1.315.226** por intereses de cesantías; d) **\$7.402.777** por primas de servicios; e) **\$3.701.389** por compensación de vacaciones; f) **\$1.230.000** por descuentos no autorizados; g) **\$120.000** por compensación de viáticos; h) **\$10.922.666** por incapacidad no cubierta; j) **\$30.333.212** por sanción por no consignación a las cesantías; k) **\$120.000.000** por indemnización moratoria causada entre el 17 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2017; l) **7** intereses moratorios a partir del 17 de agosto de 2017, sobre el valor de salarios, auxilio de cesantía y prima de servicios y hasta que sean cubiertas.

**CUARTO: CONDENAR a la DEMANDADA** en uso de las facultades extra petita a pagar los aportes a pensión causados entre el 1° de marzo de 2014 y el 30 de abril de 2015, teniendo como ingreso base de cotización la suma de \$5.000.000 M/Cte., según las razones analizadas.

**QUINTO: ABSOLVER a la DEMANDADA**, de las demás pretensiones incoadas en su contra, según lo expuesto en precedencia.

**SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la DEMANDADA.** En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo de \$ 3.500.000 M/Cte...”

**Decisión Notificada en estrados...”**

**SOLICITUD: SIN RECURSOS:** En uso de la palabra, el apoderado del demandante y el Curador Ad Litem, manifiestan que no interponen recurso de apelación.

**DECISIÓN: se DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se declara concluida.

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Gil Ospina', written in a cursive style.

**ALBEIRO GIL OSPINA**

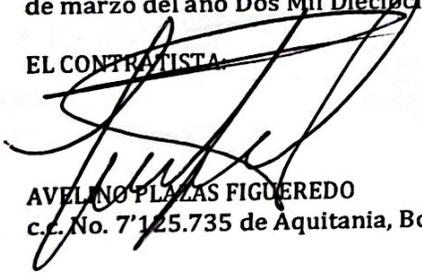
## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7'125.735 de Aquitania, Boyacá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y **RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUENO AARON**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrará por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.- **EL CONTRATISTA**, de manera independiente es decir sin que exista subordinación alguna para con el **CONTRATANTE** y utilizando sus propios conocimientos y medios, prestarán al **CONTRATANTE** sus servicios profesionales para: iniciar y llevar a su terminación en forma personal o por medio de otro profesional del derecho bajo su supervisión, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Empresa **AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A.** con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **ALFONSO ENRIQUE MATTOS BARRERO**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'295.679 o por quien haga sus veces al momento de esta, para el cobro de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de ley. PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATANTE** se obliga a otorgar poder especial y suficiente a **EL CONTRATISTA**, para iniciar y llevar hasta su terminación el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las gestiones a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA**, son de medio más no de resultado. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL **CONTRATANTE**, **EL CONTRATANTE** se obliga a suministrar **AL CONTRATISTA** todos los poderes, como también documentos y pruebas que tengan en su poder para efectos de la buena marcha de los proceso y a colaborarle en la práctica de las que sean necesarias, pertinentes, útiles y conducentes. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El **CONTRATANTE** reconocerá a **EL CONTRATISTA** a título de honorarios profesionales los siguientes porcentajes: A) el cuarenta por ciento (40%) del valor total de las pretensiones que efectivamente se logren recuperar en la respectiva demanda en cualquier etapa del proceso hasta un fallo en primera instancia, incluidos intereses, daños y perjuicios demostrados; En cualquier caso, los pagos deberán hacerse en la ciudad de Bogotá. PARÁGRAFO: Los honorarios aquí pactados serán reconocidos por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** independientemente de cómo se surta las acciones comprendidas en el objeto del contrato, deberán pagarse en su totalidad incluso si el resultado se obtiene de manera anticipada, o si se obtiene en cualquier tiempo dentro de las acciones jurídicas incoadas. El pago de los honorarios deberá hacerse en un solo pago, al momento en que las pretensiones de la demanda o denuncia se materialicen a favor del **CONTRATANTE**. CUARTA: COSTAS DEL PROCESO. Los gastos propios de las gestiones a realizar como lo son copias, Notificaciones, Emplazamientos, Curadurías, Secuestres, conciliaciones, peritos, etc., correrán por cuenta del **CONTRATANTE**. PARÁGRAFO: Las agencias en derecho decretadas dentro del respectivo proceso, le corresponden a **EL CONTRATISTA**. QUINTA: DURACIÓN.- El presente Contrato durará mientras dure el proceso mencionado. El presente contrato será irrevocable de conformidad con el artículo 1279 del Código de Comercio, por ende en caso de terminación unilateral por parte del **CONTRATANTE**, esté pagara a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. SEXTA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.- **EL CONTRATISTA** está autorizado para subcontratar o ceder los servicios objeto del presente contrato, con los abogados que hacen parte de la estructura de su equipo profesional. SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. OCTAVA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUTONOMÍA.- **EL CONTRATISTA** realizará sus actividades de manera autónoma e independiente, en su propio nombre y por su propia cuenta, utilizando en el cumplimiento de su labor su propio personal y sus propios materiales, dedicando el tiempo que considere necesario para producir los resultados requeridos. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** declara que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existirá ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal entre **EL CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, y que por lo tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por **EL CONTRATISTA**. NOVENA: LEY APLICABLE.- La interpretación y ejecución del presente contrato se registrará por las Leyes Colombianas. DECIMA: DIVISIBILIDAD.- Si cualquier disposición de este contrato fuese ineficaz, declarada nula o inexistente o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes de este contrato no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o inexigible. ONCE: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Este Contrato no constituye una Agencia o Asociación, Consorcio o Unión Temporal entre las Partes, así como algún vínculo o relación jurídica distinta a la que expresamente se establece en el mismo referente. Adicionalmente se establece que ninguna de las Partes está autorizada para vincular a la otra con respecto a terceros. DE LA PROHIBICIÓN DE REVOCAR EL PODER: el **CONTRATANTE** no podrá revocar el poder al **CONTRATISTA**, a no ser por mala conducta de este. DOCE: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. TRECE: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato, presta para fines judiciales mérito

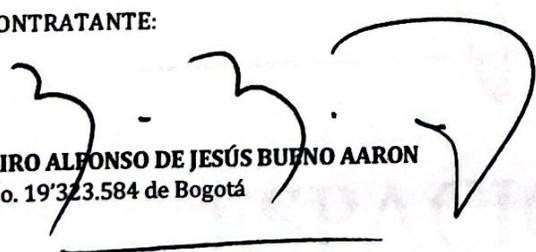
REPUBLICA  
BOGOTÁ  
NOV 19 1988

ejecutivo, por reunir en su contenido obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en reclamar el cumplimiento de la cancelación de una suma concreta de dinero, entre otras, y constituye título de recaudo ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Sin necesidad de notificación, ni constitución en mora al deudor, quien desde ya renuncia a todos los requerimientos de Ley. PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATANTE incumpla cualquiera de sus obligaciones y sin perjuicio de las acciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA podrá reportar la información en las bases de datos con las cuales tenga contratos, hasta tanto cese dicho incumplimiento. Lo anterior, no implicará la suspensión en el cobro de los saldos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE da su consentimiento expreso e irrevocable tanto AL CONTRATISTA, como a los operadores de bases de datos con quienes éste tenga contratos para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cualquier base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer el desempeño de EL CONTRATANTE, su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general y mediante cualquier medio. b) Reportar a cualquier base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. CATORCE: EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. El presente contrato revoca cualquier clase de contrato anterior que se haya pactado entre las partes, los procesos que en la actualidad tiene asignado EL CONTRATISTA pasaran a regirse por lo dispuesto en el presente contrato. Leído el presente documento por las partes, éstas convinieron en la integridad de su texto en prueba y acatamiento de lo cual procedieron a suscribirlo a continuación, en dos copias, a los 15 días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA:

  
AVELINO PLAZAS FIGUEREDO  
c.c. No. 7'125.735 de Aquitania, Boyacá

EL CONTRATANTE:

  
RAMIRO ALFONSO DE JESÚS BUÑO AARON  
c.c. No. 19'323.584 de Bogotá



NOTARIA 77

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
Autorizo a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.  
Ley Estatutaria 1581 de 2012  
Decreto 960 de 1970

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

NOTARIA  
**77**



ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

BUENO AARON RAMIRO ALFONSO DE JESUS quien exhibió: C.C. 19323584 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. Miércoles, 16 de Mayo de 2018



F2HIFGDZ370H5HV7

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DECLARANTE



fh4r4gnbftvgrvfn

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY  
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAR



**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 77**



9 de Feb - 2024

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310501720180039200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310501720180039200

Fecha de consulta: 2024-02-09 15:00:35.49

Fecha de replicación de datos: 2024-02-09 14:55:10.84



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha...

Introduzca fecha...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-12-06	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA QUE DE ESTE PROCESO SE DESPRENDIO EL EJECUTIVO 2022-091, EL CUAL ESTA EN TRAMITE			2023-12-06
2023-11-02	Al despacho	JM			2023-11-02
2023-10-26	Recepción memorial	Impulso. EDP			2023-10-26
2022-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2022 a las 17:45:00.	2022-02-01	2022-02-01	2022-01-31
2022-01-31	Auto aprueba liquidación	DE COSTAS. REMITE A LA OFICINA JUDICIAL PARA COMPENSAR COMO EJECUTIVO			2022-01-31
2021-11-30	Recepción memorial	Demanda Ejecutiva CFO			2021-11-30
2021-10-15	Recepción memorial	SOLICITUD PAGO DE GASTOS DEL CURADOR ALLEGDA VÍA E.MAIL (Y)			2021-10-19
2021-10-14	Sentencia de Primera Instancia	FALLO CONDENATORIO- SIN RECURSO- SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA			2021-10-14
2021-10-14	Recepción memorial	SE RECIBE CAPTURA DE PANTALLA DE ASOFONDOS DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA VÍA E-MAIL (Y) YA REMITIDO EL 20-08-2021			2021-10-14
2021-08-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SE SURTE CONCILIACIÓN A RÁMITE. SE FIJA LA FECHA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 A.M. PARA CONTINUAR ETAPAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 3 DÍAS AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA A LA DILIGENCIA EN LA QUE DEBÍA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, Y EN CASO DE JUSTIFICAR DEBERÁ ABSOLVER INTERROGATORIO EN LA PRÓXIMA AUDIENCIA FIJADA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 A.M., O EN SU DEFECTO, SE ESTABLECERÁN LAS CONSECUENCIAS DE TAL CONDUCTA PROCESAL			2021-08-20
2021-05-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2021 a las 17:49:40.	2021-05-25	2021-05-25	2021-05-24
2021-05-24	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Tiene por contestada la demanda presentada por el curador ad litem - - Señala como fecha de audiencia para agotar las etapas de los arts. 77 Y 80 CPTSS., Para el 20 de agosto de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.			2021-05-24
2021-04-05	Recepción memorial	SOLICITUD ALLEGADA X CORREO 05-04-2021 KC			2021-04-05
2020-10-14	Recepción memorial	CONTESTACION DE DEMANDA ALLEGADA POR EL CURADOR VIA E-MAIL (Y)			2020-10-14
2020-09-29	Constancia secretarial	SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL VIA - EMAIL AL CURADOR CONFORME DECRETO 806 DE 2020			2020-09-29
2020-11-04	Al despacho	SDMM			2020-11-04
2020-09-14	Recepción memorial	MEMORIAL CURADOR ACEPTANDO EL CARGO ALLEGADO VIA E-MAIL (Y)			2020-09-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-09-09	Telegrama	ENTREGADA COMUNICACIÓN NOTIFICANDO DESIGNACIÓN LA CURADOR VIA E-MAIL			2020-09-09
2020-07-09	Recepción memorial	MEMO RECIBIDO POR CORREO EL 06 DE JULIO DEL 2020- KC			2020-07-09
2020-02-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/02/2020 a las 16:38:18.	2020-02-24	2020-02-24	2020-02-21
2020-02-21	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	Designa curador ad litem			2020-02-21
2020-02-21	Al despacho				2020-02-21
2019-12-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/12/2019 a las 17:24:59.	2019-12-09	2019-12-09	2019-12-06
2019-12-06	Auto ordena emplazamiento	a la sociedad AGRICOLA EL ENCANTO S.A. EN REORGANIZACIÓN, y se ordena designar Curador Ad - Litem			2019-12-06
2019-10-04	Al despacho	YOSB - REGM 30-10-19			2019-10-04
2019-09-20	Recepción memorial	DOCUMENTOS ALLEGADOS PARTE DEMANDADA			2019-09-20
2019-09-19	Recepción memorial	Constancia de notificacion. BDB			2019-09-20
2019-09-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:45:21.	2019-09-13	2019-09-13	2019-09-12
2019-09-12	Auto requiere	auto del 11-09-2019 REQUERIR a la parte demandante, para que allegue certificación del envío del aviso de notificación termino 10 días			2019-09-12
2019-09-09	Al despacho	REGM			2019-09-09
2019-08-29	Recepción memorial	MEMORIAL ALLEGANDO COPIA COTEJO AUTO ADMISORIO			2019-08-29
2019-08-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/08/2019 a las 08:38:16.	2019-08-15	2019-08-15	2019-08-14
2019-08-14	Auto requiere	REQUERIR a la parte demandante, para que allegue copia informal del auto admisorio de la demanda que fue remitido junto al aviso de notificación debidamente cotejado. Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.			2019-08-14
2019-07-31	Constancia secretarial	SE PASA PARA PROYECTO, AL OFICIAL MAYOR ROGER GAMBOA			2019-07-31
2019-05-29	Al despacho	YOSB			2019-05-29
2019-05-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/05/2019 a las 17:17:32.	2019-05-09	2019-05-09	2019-05-08
2019-05-08	Auto requiere	parte actora adelante nuevamente trámite del aviso de notificación en debida forma.			2019-05-08
2019-02-12	Al despacho	OSB			2019-02-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-11-09	Recepción memorial	CONSTANCIA ENTREGA CITATORIO Y AVISO			2018-11-09
2018-10-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/10/2018 a las 17:26:59.	2018-10-02	2018-10-02	2018-10-01



Resultados encontrados 47

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia  
 Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
 soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes: 1872681  
 Visitantes hoy: 9879



9 de Feb - 2024

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



## Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310501720180039200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310501720180039200

Fecha de consulta: 2024-02-09 15:00:35.49

Fecha de replicación de datos: 2024-02-09 14:55:10.84

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha...

Introduzca fecha...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-10-01	Auto admite demanda	Ordena notificar y correr traslado.			2018-10-01
2018-09-25	Al despacho	OSB			2018-09-25
2018-09-05	Recepción memorial	Subsanación			2018-09-06
2018-08-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/08/2018 a las 16:08:12.	2018-08-29	2018-08-29	2018-08-28
2018-08-28	Auto inadmite demanda	Subsanar.			2018-08-28
2018-07-24	Al despacho	OSB			2018-07-24
2018-07-17	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/07/2018 a las 09:53:30	2018-07-17	2018-07-17	2018-07-17

Resultados encontrados 47

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes: 1872681  
Visitantes hoy: 9879